

DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara, Jalisco; a 8 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción IX, 57, 58, 59, 60, 61 (en su texto vigente antes de la reforma contenida en el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve) y 62, fracción XI, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 23, fracción XXVI, y 34, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del propio Estado (en sus textos vigentes tales fracciones antes de ser derogadas mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el aludido Periódico Oficial el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve); así como en cumplimiento al Acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte; se emite el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la actuación y desempeño del **MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, ACTUALMENTE INTEGRANTE DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL;** y

R E S U L T A N D O :

1° La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión de 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 1064-LIX-II, en el que la Comisión de Justicia sometió a consideración de la Asamblea la lista de candidatos que objetivamente cumplieran los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de tres Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado; resultando electo el **Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,** para desempeñarse como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del repetido Estado

DICTAMEN TÉCNICO

de Jalisco, lo que se advierte del Acta de la Sesión Ordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado en la data en mención¹.

2º Posteriormente, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión de 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, tomó protesta de ley al Ciudadano JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, para que asumiera el cargo de Magistrado a partir del 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, con una duración de 07 siete años, al término de los cuales podría ser ratificado, conforme lo previsto en el entonces vigente artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; lo que se hizo del conocimiento a este Tribunal mediante oficio LX-SG-O-104/2014, al que se acompañó copia del referido acuerdo legislativo (ANEXO #2).

3º En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, el 11 once de abril de 2014 dos mil catorce (ANEXO #3), el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el oficio LX-SG-O-104/2014, anteriormente descrito, y recayó el acuerdo respectivo, en el que se instruyó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el alta administrativa del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

4º En la Sesión referida con anterioridad, se determinó aprobar la asignación del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO a la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

5º En Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio DPL-793-LX-14,

¹El Acta de Sesión Ordinaria verificada por el Congreso del Estado, el 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, obra en el Archivo del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Congreso del Estado de Jalisco.

DICTAMEN TÉCNICO

suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, al que adjuntó el Acuerdo Legislativo Número 941-LX-14, a través del cual se designó como Magistrada a la Licenciada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, a partir del 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce y por siete años, y su asignación a la Décima Primera Sala; y por consecuencia, la baja del Licenciado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, como Magistrado de este Tribunal, a partir de la data antes referida; lo anterior, como consecuencia del amparo promovido por OSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ, radicado bajo número de expediente 2217/2011, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual concedió el amparo al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el Acuerdo Legislativo Número 1064-LIX-11, de 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, única y exclusivamente por lo que hacía a la designación de Magistrado de JORGE MARIO ROJAS GUARDADO; en consecuencia, se giró oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para su conocimiento y efectos legales conducentes (ANEXO #4).

6° Se desprende del oficio OF-DPL-984-LX, suscrito por el Secretario General del H. Congreso del Estado, que remitió lo acordado por la Sexagésima Legislatura del referido Congreso en Acuerdo Legislativo Número 1125-LX-14 (ANEXO #5), que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro la queja 161/2014, resolvió lo siguiente: *"PRIMERO.- Es procedente y fundado el recurso de queja.- SEGUNDO.- Se revoca el auto de veintitrés de junio de dos mil catorce, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el expediente de amparo indirecto número 2217/2011.- TERCERO.- Se tiene a Oscar Martín Morales Vázquez, desistiéndose del amparo concedido, sus efectos y de la ejecución de sentencia dictada en el expediente de*

DICTAMEN TÉCNICO

amparo indirecto número 2217/2011, por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco”.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ordenó que se dejara insubsistente el citado Acuerdo Legislativo Número 941/LX-14, por el cual se determinó que el Licenciado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO no podía para ser nombrado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por el que se nombró a MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, así como todas las gestiones efectuadas con motivo de cumplir con la ejecutoria de 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, en la queja 161/2014.

Por ende, el Congreso del Estado acordó dejar insubsistente el nombramiento de Magistrada realizado el 6 seis de julio de 2014 dos mil catorce, y que recayó en la persona de MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, conforme lo ordenado en el juicio de amparo 2217/2011, y al subsistir el Acuerdo Legislativo Número 1064-LIX-11, por el que fue designado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, ordenó retrotraer las cosas al estado que guardaban y restituir al agraviado en el goce de la garantía violada, tomándosele protesta de nueva cuenta al Licenciado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO como Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de que continuara con el cargo que le fue otorgado y que concluyera su nombramiento de siete años derivado del acuerdo legislativo antes señalado, sin que resulte ser óbice a lo anterior que es un acto soberano por el Congreso del Estado de Jalisco ser nombrado Magistrado.

Lo anterior, lo realizó la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en Acuerdo Legislativo Número 1125-LX-14 aprobado por 37 treinta y siete votos, en Sesión del 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, la designación del Licenciado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO para ocupar el cargo de Magistrado

DICTAMEN TÉCNICO

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 2217/2011, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado.

7º En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio OF-DPL-984-LX; mediante el cual comunica lo referido en el párrafo que antecede, recayendo el acuerdo respectivo en el que se instruyó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el alta administrativa del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO y su asignación para integrar la Honorable Cuarta Sala de este Tribunal, subsistiendo dicho nombramiento desde el 11 once de abril de 2014 dos mil catorce. (ANEXO #6).

8º En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, se ordenó la elaboración en tiempo y forma del Dictamen Técnico relativo al Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, el que en este acto se realiza (ANEXO #1); y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco resulta competente para opinar sobre la actuación y desempeño del Magistrado evaluado y emitir el dictamen técnico correspondiente, conforme el siguiente marco legal:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que al caso interesa, establece:

DICTAMEN TÉCNICO

"Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

"Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

...

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (**encargo, sic DOF 17-03-1987**) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

DICTAMEN TÉCNICO

II.- El artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su texto vigente antes de la reforma contenida en el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, establecía lo siguiente:

"Artículo 61.- *Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.*

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el

DICTAMEN TÉCNICO

Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.”

III.- Por su parte, las fracciones XXVI y XIX de los artículos 23 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus textos vigentes antes de ser derogadas mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, estipulaban lo siguiente:

"ARTÍCULO 23.- *Son facultades del Pleno:*

...

XXVI. Elaborar el dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los Magistrados, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para estos efectos, el dictamen deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando por lo menos:

- a) El total de asuntos turnados al magistrado;*
- b) El total de asuntos resueltos por el magistrado;*
- c) El total de asuntos turnados a la sala a la que pertenece el magistrado;*
- d) El total de asuntos resueltos por la sala a la que pertenece el magistrado;*
- e) El número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes;*
- f) El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo;*

DICTAMEN TÉCNICO

g) Los servidores públicos que auxilian al magistrado; y

h) Las quejas presentadas en contra del magistrado y el sentido de su resolución.

El dictamen técnico, así como los demás datos, informaciones y opiniones que se hagan llegar al Congreso del Estado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de particulares, servirán para el proceso de ratificación de los Magistrados. Estos elementos no limitan la facultad soberana del Congreso del Estado, de ratificar o no ratificar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...”

"Artículo 34.- *Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:*

...

XIX. Remitir al Congreso del Estado el dictamen técnico a que se refiere la fracción XXVI, del artículo 23 de la presente ley;

Para efectos de un adecuado control y evaluación de las labores del Supremo Tribunal de Justicia, elaborará y conservará un dictamen semestral de cada uno de los Magistrados, con los elementos que establece la fracción XXVI del artículo 23 de esta Ley.”

IV. Ahora bien, mediante Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de la entidad, entre los que se encuentra el artículo 61, cuyo texto quedó como sigue:

Artículo 61. *Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.*

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

DICTAMEN TÉCNICO

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;

II. Haber cumplido setenta años de edad;

III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o

IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

V. Por su parte, el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, reformó, adicionó y modificó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entre las cuales se encuentran los artículos 23 y 34, cuyas fracciones XXVI y XIX, respectivamente, fueron derogadas en los siguientes términos:

"Artículo 23.- *Son facultades del Pleno:*

(...)

XXVI. Derogado..."

"Artículo 34.- *Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:*

(...)

XIX. Derogado..."

VI. De las disposiciones legales acabadas de transcribir en los dos apartado precedentes, es decir, del reformado artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las derogadas fracciones XXVI y XIX de los artículos 23 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se desprende que en la actualidad no se prevé la posibilidad de ratificación de los Magistrados de este Supremo Tribunal de Justicia ni el procedimiento respectivo

DICTAMEN TÉCNICO

para ello, como tampoco la facultad del Pleno del Tribunal para elaborar el correspondiente dictamen técnico ni de su Presidente para remitirlo al Congreso Estatal; lo cual es jurídicamente razonable y congruente con la reforma que sufrió el invocado artículo 61 Constitucional, pues éste establece actualmente un solo periodo de doce años improrrogables para el ejercicio del cargo de que se trata.

No obstante lo anterior, y dado que a partir del 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, inició a ejercer la función de Magistrado en este Órgano Jurisdiccional el Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en el caso que nos ocupa no resulta aplicable el reformado artículo 61, por así disponerlo de manera expresa y categórica el diverso artículo segundo transitorio del decreto que precisamente lo reformó, o sea el número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el cual establece lo siguiente:

"SEGUNDO. *Las reformas constitucionales contenidas en los artículos 61 y 66 en lo relativo al periodo de duración en el cargo de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente, no serán aplicables a aquellos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto."*

Consecuentemente, de igual forma y por obvias razones no resultan aplicables las derogaciones que sufrieron las citadas fracciones XXVI y XIX de los artículos 23 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Por tanto, aquella reforma y esas derogaciones, con su entrada en vigor, no modificaron o afectaron el derecho que adquirió el Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO para ser sometido al procedimiento

DICTAMEN TÉCNICO

de ratificación en el cargo de Magistrado, como tampoco la facultad del Pleno de este Tribunal para emitir opinión sobre su desempeño a través del respectivo dictamen técnico, y mucho menos la del Presidente del mismo para en su oportunidad remitirlo al Congreso Jalisciense, toda vez que, como ya se dijo, su función como Magistrado inició el 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, data en la que las disposiciones legales en cuestión sí contemplaban el mencionado derecho y las aludidas facultades, según se colige con meridiana claridad de las transcripciones que de ellas se hicieron en los apartados segundo y tercero que anteceden; por lo que, se reitera, el Magistrado ahora evaluado adquirió el derecho en comento bajo la vigencia de las disposiciones últimamente citadas, que de ningún modo puede afectarse con la reforma y derogaciones contenidas en los referidos Decretos Números 27296/LXII/19 y 27391/LXII/19.

Por consiguiente, y atendiendo al principio de la irretroactividad de las leyes que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio y emisión del presente dictamen técnico se realizará conforme a las disposiciones que regulaban dicha atribución bajo la vigencia de las leyes anteriores (teoría de los componentes de la norma), pues en el momento en que el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO asumió el ejercicio de dicho cargo incorporó a su esfera jurídica los derechos y beneficios consagrados en esas leyes (teoría de los derechos adquiridos); es decir, conforme a las disposiciones legales antes invocadas, el nombrado Magistrado tiene derecho a ser sometido a un proceso de ratificación, dado que fue designado conforme a las normas que le otorgaban tal derecho.

Sobre el tópico, resulta ilustrativa la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 16, que establece:

DICTAMEN TÉCNICO

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla

DICTAMEN TÉCNICO

un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Igualmente resulta ilustrativa la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLIX, Quinta Época, página 108, que dispone:

LEYES DEROGADAS, DERECHOS FUNDADOS EN. *No puede decirse que por el hecho de estar derogado un decreto, por medio del cual se adquirieron derechos, no podría aquél regir legalmente una resolución recaída a ellos, puesto que de admitir semejante tesis, ninguna seguridad habría para los particulares, si sus derechos pudieran a cada instante modificarse o suprimirse por un cambio a voluntad del legislador, pues el interés social exige que los derechos que legalmente sean ejercitados bajo el imperio de una ley, sean juzgados de acuerdo con los preceptos de ésta y no con los de la legislación posterior, que, en caso de aplicación, sería en forma retroactiva, contraviniendo el artículo 14 constitucional.*

Cobra aplicación sobre el particular, la tesis VII.2º (IV Región) 2 A (10ª.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1805, que es del tenor siguiente:

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. LOS DERECHOS QUE ADQUIRIERON CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUERON DESIGNADOS, DEBEN

DICTAMEN TÉCNICO

RECONOCERSE CUANDO TERMINAN SU ENCARGO.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las diferentes tesis que al respecto ha sustentado el propio Máximo Tribunal enunció diversos criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales locales, que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos, entre los cuales destaca el relativo a que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino desde que inicia el ejercicio de su encargo. Lo anterior se señaló en la jurisprudencia P./J. 107/2000, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, octubre de 2000, página 30, de rubro: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.". Con base en tal criterio, si un Magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, al momento en que se designó e inició su encargo la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad federativa no hacía distinción entre Magistrados propietarios y supernumerarios, en lo relativo a la duración en el puesto ni en cuanto al derecho a la ratificación una vez concluido el plazo respectivo, es inconcuso que adquirió el derecho de ejercer su función en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento en que se expidió su nombramiento, sin que ello implique la aplicación ultractiva de este ordenamiento, pues únicamente se reconocen los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluya su encargo. Una interpretación contraria atentaría no sólo contra el principio de seguridad en éste, que como garantía judicial estableció la Suprema Corte en la jurisprudencia citada, sino también contra la garantía de irretroactividad en la aplicación de la ley.

SEGUNDO.- LA RATIFICACIÓN DE JUZGADORES COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o a un juzgador, previa

DICTAMEN TÉCNICO

evaluación objetiva de su actuación en el cargo que viene desempeñando, para determinar si continuará en el mismo o no.

El procedimiento de ratificación subyace de la evaluación directa de la actuación de quien opera la justicia durante el tiempo de su encargo; es decir, se valora su desempeño en la medida en que durante su función jurisdiccional haya demostrado excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Luego, 3 tres meses previos a que concluya el período de 7 siete años del cargo en que fue nombrado el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá emitir un dictamen en el que se analice y emita opinión sobre su actuación y desempeño, donde se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional del Juzgador; en garante a la independencia y autonomía del Supremo Tribunal de Justicia y en aras a una administración de justicia pronta, completa e imparcial, a través de Magistrados autónomos e independientes.

Por su parte, el Honorable Congreso del Estado ejercerá su facultad soberana para ratificar o no al funcionario, ciñéndose a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación; esto es, sujetas al control racional del derecho; incluso de manera reforzada, debiéndose advertir que realmente exista una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta el tiempo ejercido como Juzgador y conocer el resultado obtenido en su evaluación, sin que dependa de una voluntad discrecional, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Existiendo una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad, ya que

DICTAMEN TÉCNICO

ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano competente se encuentra obligado a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer en el cargo de Magistrado.

Sirve de apoyo a lo anterior, en cuanto a los principios que se deben observar en los Poderes Judiciales Locales, para garantizar la independencia judicial, la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 166361, de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, materia administrativa, Tesis 2a./J. 136/2009, página 616, bajo el rubro y contenido:

MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN, RATIFICACIÓN O CESE EN FUNCIONES POR TÉRMINO DEL ENCARGO, NO SON ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES DEL CONGRESO LOCAL, POR LO QUE SU RECLAMO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que deben observar los Poderes Judiciales locales, a los cuales deberán sujetarse las entidades federativas y sus tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, como formas para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, los cuales consisten en el establecimiento de: a) Carrera judicial; b) Requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado; c) Seguridad económica de Jueces y Magistrados; y, d) Estabilidad en el ejercicio del cargo, que abarca la duración en tal ejercicio y la posibilidad de*

DICTAMEN TÉCNICO

ratificación o reelección a su término. Estos principios deben garantizarse por las Constituciones y leyes estatales para lograr una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales locales, sin que el hecho de que no se encuentren establecidos en aquéllas signifique que el Poder Judicial no cuenta con ellos, ya que son de observancia obligatoria. Ahora bien, la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Jalisco, contienen los principios anotados, cuando confieren al Congreso de la entidad la facultad de elegir, ratificar o cesar en sus funciones por término del encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia local; pero para el ejercicio de esa facultad exigen la existencia de ciertas causas y el cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que la Legislatura, con base en ellos, decida lo conducente; por ello, si la facultad mencionada está sujeta a determinadas reglas no puede considerarse soberana y discrecional, porque esto debe entenderse como el poder, atribución o derecho otorgado a la autoridad por una norma de derecho positivo vigente, para decidir acerca de algo sin sujetarse a reglas específicas. Además, las decisiones del Congreso local relacionadas con los procesos referidos no pueden considerarse discrecionales y soberanas, porque no pueden tomarse sin una debida fundamentación y motivación, pues de lo contrario colisionarían con la naturaleza misma de esos procesos decisorios, dado que no podrían ser al mismo tiempo fundadas y motivadas, esto es, sujetas al control racional del derecho, y discrecionales y soberanas, es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración, de ahí que el reclamo de dichos actos en el juicio de garantías no actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo.” (Lo subrayado es propio).

Así como la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 170704, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, en materia Constitucional, Tesis P./J. 99/2007, página 1103, bajo el rubro:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de

DICTAMEN TÉCNICO

ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

DICTAMEN TÉCNICO

La jurisprudencia consultable con el número de registro 175818, de la Novena Época, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, en Febrero de 2006, página 1535, que refiere:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o*

DICTAMEN TÉCNICO

reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Así como la jurisprudencia con número de registro 190973, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Octubre de 2000, tesis P./J.104/2000, página 16, bajo el rubro y contenido:

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. *La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben de sujetarse las Constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, antes*

DICTAMEN TÉCNICO

de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garantice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir.

Por otra parte, la ratificación no sólo es un derecho de las y los juzgadores, al mismo tiempo, constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que las y los operadores judiciales, sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

De este modo, el procedimiento de ratificación es un derecho de la sociedad de contar con titulares de órganos jurisdiccionales que cumplan y hagan cumplir los derechos humanos garantizados en la Constitución.

Al respecto, resulta aplicable por las razones que la contienen, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento dos, del tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de*

DICTAMEN TÉCNICO

*Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; **todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional**, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.*
(Énfasis añadido).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE LA ACTUACIÓN Y EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO EVALUADO. Con base a la atribución que la Ley le confiere al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y conforme lo ya razonado en el considerando primero, apartado VI, se procede ahora a examinar la actuación y desempeño del Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se determine si su función durante el periodo que se evalúa ha demostrado poseer los atributos que se le reconocieron al ser designada como tal, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le correspondió conocer.

En ese contexto, el presente dictamen se ajusta a las exigencias de los artículos 14, 16 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 61 (anterior a la reforma mediante decreto 27296/LXII/19 publicado el 10 diez de septiembre de 2019

DICTAMEN TÉCNICO

dos mil diecinueve, conforme al artículo segundo transitorio) y 62 de la Constitución Local; donde se precisan las causas por las que se considera que el funcionario debe o no ser ratificado, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del Órgano Jurisdiccional; preferentemente aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de su actuación, que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello; en tanto, los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público, tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad, honorabilidad y profesionalismo, que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo y para dar cabal cumplimiento a ello.

Es aplicable la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 175819, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia Constitucional, Tesis P./J. 24/2006, página 1534, bajo el rubro y contenido siguiente:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a*

DICTAMEN TÉCNICO

dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

I. CONSTANCIAS. En primer término, se precisan las documentales que se tomaron en cuenta para la emisión del presente dictamen:

- 1.** Expediente personal del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, que obra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que en copia certificada forman parte de los anexos.

DICTAMEN TÉCNICO

- 2.** Oficios LX-SG-O-104/2014, DPL-793-LX-14 y OF-DPL-984-LX, emitidos del Honorable Congreso del Estado de Jalisco y anexos correspondientes.
- 3.** Puntos de acuerdos derivados de las diversas sesiones plenarias Ordinarias y Extraordinarias a los que se hace referencia en los diversos apartados del presente dictamen y que en copia certificada forman parte de los anexos.
- 4.** Certificación del Secretario General de Acuerdos relativo a la constancia de inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios registrados en contra del Magistrado evaluado.
- 5.** Informes semestrales por el periodo que se evalúa, relativo a los asuntos turnados y resueltos en la Décima Primera Sala del 11 once de abril al 6 seis de julio de 2014 dos mil catorce, y del 31 treinta y uno de octubre del mismo año al 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte en la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, que el Magistrado evaluado rindió semestralmente a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al igual que a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial.
- 6.** Oficio 243/2020, signado por la Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia, en el que informó el cumplimiento del Magistrado respecto a su situación patrimonial durante el periodo que se evalúa.
- 7.** Escrito del Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en el que anexó constancias de no sanción administrativa y de inexistencia de procedimientos sobre violaciones a derechos humanos extendidas por la Directora General Jurídica de la

DICTAMEN TÉCNICO

Contraloría del Estado y del Apoderado Legal y Visitador Adjunto "A" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, así como Carta de inexistencia de antecedentes expedida por la Dirección General de Archivo de Identificación Criminalística del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y que en originales forman parte de los anexos.

8. Oficios de comisión de los eventos oficiales a los que acudió el Magistrado evaluado en representación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y que en copia certificada forman parte de los anexos.

Las anteriores documentales, valoradas en términos de los artículos 329, fracciones II, IV, X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 38 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, cobran pleno valor probatorio al ser expedidas por un funcionario en el ejercicio de su encargo.

Es aplicable al respecto, en lo conducente, la jurisprudencia 226 del Pleno del Alto Tribunal, con el rubro y texto siguiente:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.*

II. PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL PRESENTE DICTÁMEN.

Conforme el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (en su texto vigente antes de la reforma contenida en el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve), establece que tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue

DICTAMEN TÉCNICO

nombrado un Magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado.

Luego, el Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO fue designado como Magistrado a partir del 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, por lo que al 30 treinta de noviembre del año en curso, han transcurrido 6 seis años, 7 siete meses, en el ejercicio de su función como Magistrado.

En ese sentido, a fin de emitir el dictamen dentro de la temporalidad establecida, el periodo de evaluación del presente dictamen técnico comprenderá del **11 once de abril de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, por estar dentro del término contemplado para la emisión del mismo.**

III. INFORMACIÓN PERSONAL. Del expediente personal del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, obra su Credencial para Votar con Fotografía, de la que se advierte que nació en Guadalajara, Jalisco, México; el 15 quince de octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

Luego, con la referida documental pública, se acredita que el Magistrado evaluado, a la presente fecha, cuenta con la edad de 51 cincuenta y un años, por lo que NO se actualiza la hipótesis de retiro forzoso a razón de la edad, prevista en el vigente artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. GRADO ACADÉMICO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JURÍDICA. El análisis de este elemento comprende el nivel académico con que cuenta el Magistrado evaluado, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, los que se desprenden de su expediente personal que se encuentra resguardado en el

DICTAMEN TÉCNICO

Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia (ANEXO #7):

A. FORMACIÓN PROFESIONAL

I.- LICENCIATURA EN DERECHO. INSTITUTO ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, incorporada a la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

TÍTULO DE ABOGADO: Otorgado por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en virtud de haber terminado en forma debida los estudios que la ley señala que fue aprobado en la modalidad de titulación correspondiente, y de que cumplió con todos los demás requisitos legales, para poder ejercer libremente la citada profesión, Guadalajara, Jal., México 6 seis de Noviembre del 2000 dos mil.

II.- MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL (2015A-2016B): PLANTEL EDUCATIVO ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

B. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

- DICIEMBRE DE 1998: Reconocimiento otorgado por LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO A.C., por su asistencia y participación en el magno evento **SOBRE EL ORIGEN Y CONSOLIDACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.**
- SEPTIEMBRE DE 2002: Reconocimiento otorgado por el INSTITUTO JALICIENSE DE CIENCIAS FORENSES, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES

DICTAMEN TÉCNICO

DE OCCIDENTE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, por su participación en el **TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES**.

- JUNIO DE 2007: Constancia otorgada por el GOBIERNO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, por su participación en **PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA** (20HRS).
- MARZO DE 2008: Reconocimiento otorgado por la SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, por su colaboración como **"CAZADOR"** en el **Programa de mejora continua GATOS NEGROS**.
- NOVIEMBRE DE 2008: Constancia otorgada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, por su asistencia al **"2do. SEMINARIO EN DERECHO POLICIAL"**, con una duración de 8 horas.
- DICIEMBRE DE 2008: Constancia otorgada por la ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OCCIDENTE, EN MORELIA MICHOACAN, por haber acreditado el curso **"IMPLEMENTACIÓN DE UN JUICIO ORAL"**, con una duración de 40 horas.
- FEBRERO DE 2009: Reconocimiento otorgado por el GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, por su participación como asistente en el **"1ER. TALLER IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO"**.
- ABRIL DE 2010: Reconocimiento otorgado por la LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, por su asistencia al curso de **"PROCESO Y TÉCNICA LEGISLATIVA"**, con una duración de 15 horas.
- NOVIEMBRE DE 2010: Constancia otorgada por el H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, por su participación como ponente en el Foro de Análisis **"CIUDADANIZANDO EL TRABAJO LEGISLATIVO: Descongelando y Rediscutiendo las Iniciativas de la LVIII Legislatura"**

DICTAMEN TÉCNICO

- JUNIO Y JULIO DE 2011: Reconocimiento otorgado por la SECRETARÍA DE SALUD Y EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, por su participación como panelista del **"5° ENCUENTRO DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES 2011"**.
- DICIEMBRE DE 2011: Reconocimiento otorgado por el ORGANISMO COORDINADOR DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, y el CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE, por su participación en las **"JORNADAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE"**.
- NOVIEMBRE 2013: Certificado otorgado por el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, por su participación como asistente, en el curso **"USO Y MANEJO DEL ALCOHOLÍMETRO"**, con una duración de 38 horas.
- MAYO 2015: Constancia otorgada por el Gobierno de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su participación en el Diplomado **"EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"**.
- MAYO DE 2015: Diploma otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa, por haber concluido satisfactoriamente el Diplomado **"EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS"**.
- AGOSTO 2016: Constancia otorgada por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y ACERED SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, S.C., por su asistencia al Foro de **"MEDIACIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA"**.
- OCTUBRE DE 2016: Reconocimiento otorgado por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y el INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, por su

DICTAMEN TÉCNICO

participación en el taller **"APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"**.

- DICIEMBRE DE 2016: Reconocimiento otorgado por la COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, por su participación y aportación en las mesas de trabajo y foros para la **"REFORMA INTEGRAL JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"**.
- DICIEMBRE DE 2016: Reconocimiento otorgado por la UNIVERSIDAD ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, por su Conferencia **"VICIOS EN EL EMPLAZAMIENTO Y SU TRASCENDENCIA EN EL JUICIO"**.
- JULIO DE 2017: Constancia otorgada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, por su asistencia a la conferencia Magistral **"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**.
- ENERO DE 2018: Constancia otorgada por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Escuela Judicial, por su asistencia a la conferencia **"EL MODELO DE ATENCIÓN MÉDICA EN MÉXICO"**.
- MAYO 2018: Reconocimiento otorgado por la UNIVERSIDAD ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, por su Conferencia **"EL PROCEDIMIENTO CIVIL A LA LUZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"**.
- MAYO 2019: Reconocimiento otorgado por la UNIVERSIDAD ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, por su Conferencia **"PARADIGMAS A LOS QUE SE ENFRENTA EL JUZGADOR"**.
- OCTUBRE DE 2019: Constancia otorgada por el PODER JUDICIAL DE JALISCO y la SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, por su asistencia al taller de **"LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS**

DICTAMEN TÉCNICO

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA VIOLENCIA FEMINICIDA”.

- NOVIEMBRE DE 2019: Constancia otorgada por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Comisión de Capacitación, Actualización y Profesionalización, Escuela Judicial, por su asistencia y participación en la conferencia magistral **“TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN ORGANIZACIONES CRIMINALES”.**
- MARZO DE 2020: Constancia otorgada por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, Comisión de Capacitación, Actualización y Profesionalización, Escuela Judicial, por su asistencia a la jornada jurídica **“ACCIONES, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN”.**
- SEPTIEMBRE DE 2020: Constancia otorgada por el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, Comisión de Capacitación, Actualización y Profesionalización, Escuela Judicial, por su asistencia a la jornada jurídica **“DERECHO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”.**

En este apartado, con las documentales descritas se evidencia la actualización profesional, constante y permanente del Magistrado evaluado, que le ha permitido obtener un conocimiento más amplio que se ve reflejado en la productividad de la función jurisdiccional que desempeña con esmero, lealtad, eficiencia, responsabilidad e imparcialidad.

V. PRODUCTIVIDAD EN EL DESAHOGO DE ASUNTOS.

En observancia al artículo 23, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el presente elemento, reporta los datos estadísticos cualitativos y cuantitativos en el desempeño profesional realizado por el **Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO**, como Magistrado integrante de la Décima Primera Sala

DICTAMEN TÉCNICO

Penal y Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, respecto de las sentencias que ha pronunciado y resuelto con los Magistrados integrantes de la misma Sala, así como las sentencias que ha dictado de manera específica en la ponencia de su adscripción, al igual que las sentencias dictadas en otras Salas en sustitución de algún compañero Magistrado, con sustento y apoyo en la estadística e informes que el Magistrado evaluado rindió semestralmente a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al igual que a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial (ANEXO #8) (*Si se estima conveniente, tal información se verifica con el análisis de los tocas respectivos, que obran en los archivos de la 4a y 11a Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*).

A). ASUNTOS TURNADOS Y RESUELTOS A LAS DECIMO PRIMERA SALA PENAL Y CUARTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DURANTE EL PERIODO EVALUADO:

| PERIODO Décima Primera Sala Penal | ASUNTOS TURNADOS A LA SALA | ASUNTOS RESUELTOS POR LA SALA |
|--|---|--|
| 11 de Abril a 6 de Julio de 2014 | 519 | 474 |
| Total Décima Primera Sala | <u>519</u> | <u>474</u> |

| PERIODO Cuarta Sala Civil | ASUNTOS TURNADOS A LA SALA | ASUNTOS RESUELTOS POR LA SALA |
|--|---|--|
| Noviembre a Diciembre 2014 | 171 | 176 |
| Enero a Junio 2015 | 609 | 648 |
| Julio a Diciembre 2015 | 472 | 541 |
| Enero a Junio 2016 | 456 | 517 |
| Julio a Diciembre 2016 | 421 | 461 |
| Enero a Junio 2017 | 473 | 503 |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|
| Julio a Diciembre 2017 | 373 | 390 |
| Enero a Junio 2018 | 417 | 485 |
| Julio a Diciembre 2018 | 375 | 411 |
| Enero a Junio 2019 | 422 | 503 |
| Julio a Diciembre 2019 | 376 | 386 |
| Enero a Junio 2020 | 204 | 303 |
| Julio a Noviembre 2020 | 239 | 239 |
| Total Cuarta Sala | 5008 | 5563 |
| Totales 4ª y 11ª Salas | <u>5527</u> | <u>6037</u> |

B). ASUNTOS TURNADOS Y RESUELTOS DURANTE EL PERIODO EVALUADO ÚNICAMENTE DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, EN LAS DECIMO PRIMERA SALA PENAL Y LA CUARTA SALA CIVIL.

| PERIODO Décima Primera Sala Penal | ASUNTOS TURNADOS | ASUNTOS RESUELTOS |
|--|-----------------------------------|------------------------------------|
| 11 de Abril a 6 de Julio de 2014 | 109 | 114 |
| Total | 109 | 114 |

| PERIODO Cuarta Sala Civil | ASUNTOS TURNADOS | ASUNTOS RESUELTOS |
|--|-----------------------------------|------------------------------------|
| Noviembre a Diciembre 2014 | 51 | 55 |
| Enero a Junio 2015 | 184 | 206 |
| Julio a Diciembre 2015 | 148 | 178 |
| Enero a Junio 2016 | 144 | 169 |
| Julio a Diciembre 2016 | 123 | 138 |
| Enero a Junio 2017 | 141 | 159 |
| Julio a Diciembre 2017 | 107 | 118 |
| Enero a Junio 2018 | 129 | 154 |
| Julio a Diciembre 2018 | 110 | 136 |
| Enero a Junio 2019 | 130 | 160 |
| Julio a Diciembre 2019 | 104 | 126 |
| Enero a Junio 2020 | 75 | 82 |
| Julio a Noviembre 2020 | 77 | 87 |
| Total | 1523 | 1768 |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|
| Totales 4ª y 11ª Salas | <u>1632</u> | <u>1882</u> |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|

Del **gráfico del inciso A**, se advierte que dentro del periodo de evaluación, se turnaron de manera general **a la Décima Primera Sala Penal** 519 (quinientos diecinueve) asuntos, de los cuales se resolvieron 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) y respecto a la **Cuarta Sala** se turnaron 5,008 (cinco mil ocho) y se resolvieron 5,563 (cinco mil quinientos sesenta y tres), luego, la diferencia entre el ingreso y egreso, obedece al dictado de las sentencias emitidas en cumplimiento a las ejecutorias de amparo concedidas.

Por su parte, **del gráfico del inciso B**, se turnaron a la ponencia del Magistrado evaluado, en la **Décima Primera Sala Penal** 109 (ciento nueve) asuntos de los cuales, se resolvieron 114 (ciento catorce) y respecto a la **Cuarta Sala Civil** le turnaron 1,523 (mil quinientos veintitrés) asuntos de los cuales se resolvieron 1,768 (mil setecientos sesenta y ocho) luego, la diferencia entre el ingreso y egreso, obedece al dictado de las sentencias emitidas en cumplimiento a las ejecutorias de amparo concedidas.

En ese sentido, **PORCENTUALMENTE** se concluye lo siguiente:

DECIMO PRIMERA SALA PENAL:

1. De los **519 asuntos turnados** a la Sala, se turnaron 109 asuntos al Magistrado evaluado, lo que representa el **21% veintiuno** por ciento del total general de la Sala.
2. De los **474 asuntos resueltos**, 114 fueron resueltos por el Magistrado Evaluado, correspondiendo el **24%** veinticuatro por ciento del total general de la Sala.

CUARTA SALA CIVIL:

DICTAMEN TÉCNICO

1. De los **5,008 asuntos turnados** a la Sala, se turnaron 1,523 asuntos al Magistrado evaluado, que representa el **30.4%** treinta punto cuatro por ciento del total general de la Sala.
2. De los **5,563 asuntos resueltos** por la Sala, se resolvieron 1,768 por el Magistrado Evaluado, correspondiendo un **31.7%** treinta y uno punto siete por ciento del total general de la Sala.

A continuación se ilustra lo anterior, con la siguiente gráfica:



C). EL NÚMERO DE RESOLUCIONES CONFIRMADAS Y MODIFICADAS A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO EN LAS DECIMO PRIMERA SALA PENAL Y CUARTA SALA CIVIL RESUELTAS POR EL MAGISTRADO EVALUADO.

Resoluciones dictadas dentro del periodo evaluado por el Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO** que fueron **CONFIRMADAS** a través del juicio de amparo directo e indirecto (negados, sobreseídos y

DICTAMEN TÉCNICO

desechados) y **MODIFICADAS** (amparos concedidos) en las Décimo Primera Sala Penal y Cuarta Sala Civil:

| PERIODO Décimo Primera Sala Penal | ASUNTOS TURNADOS | AMPAROS CONCEDIDOS | AMPAROS NEGADOS |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| 11 de Abril a 6 de Julio de 2014 | 109 | 5 | 0 |
| Total | 109 | 5 | 0 |

| PERIODO Cuarta Sala Civil | ASUNTOS TURNADOS | AMPAROS CONCEDIDOS | AMPAROS NEGADOS |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Noviembre a Diciembre 2014 | 51 | 4 | 6 |
| Enero a Junio 2015 | 184 | 22 | 31 |
| Julio a Diciembre 2015 | 148 | 30 | 18 |
| Enero a Junio 2016 | 144 | 25 | 30 |
| Julio a Diciembre 2016 | 123 | 15 | 11 |
| Enero a Junio 2017 | 141 | 18 | 28 |
| Julio a Diciembre 2017 | 107 | 11 | 24 |
| Enero a Junio 2018 | 129 | 25 | 34 |
| Julio a Diciembre 2018 | 110 | 26 | 28 |
| Enero a Junio 2019 | 130 | 30 | 29 |
| Julio a Diciembre 2019 | 104 | 22 | 15 |
| Enero a Junio 2020 | 75 | 7 | 8 |
| Julio a Noviembre 2020 | 77 | 10 | 16 |
| Total | 1523 | 245 | 278 |
| Totales 4ª y 11ª Salas | <u>1632</u> | <u>250</u> | <u>278</u> |

De los juicios de amparo directo e indirecto interpuestos se concluye que **PORCENTUALMENTE** se representa:

DECIMO PRIMERA SALA PENAL:

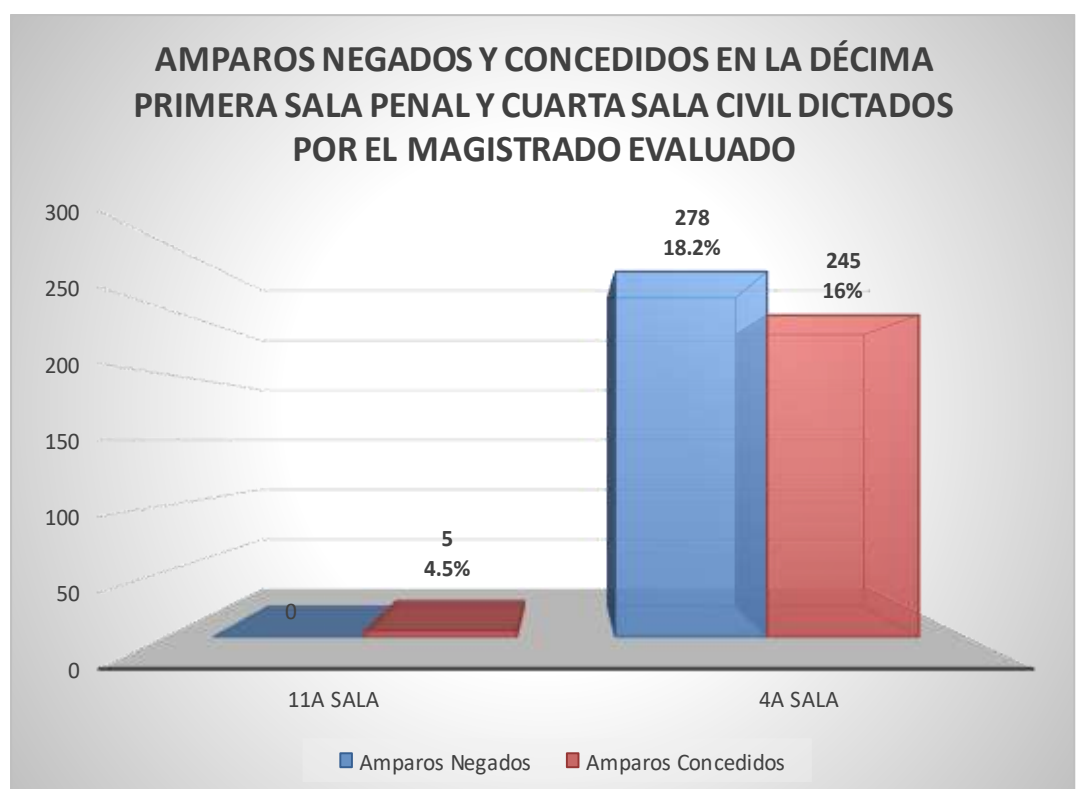
1. De los **109 asuntos turnados** al Magistrado evaluado, se concedieron **5** amparos, lo que representa el **4.5% cuatro punto cinco** por ciento del total general turnado al Magistrado evaluado.

CUARTA SALA CIVIL:

DICTAMEN TÉCNICO

2. De los **1,523 asuntos turnados** al Magistrado, se **concedieron 245 amparos**, que representa el **16%** dieciséis por ciento del total general turnado al Magistrado Evaluado, y **se negaron 278**, lo que representa el **18.2%** dieciocho punto dos por ciento del total general total turnado al Magistrado Evaluado, que evidencia que en la mayoría de los asuntos turnados, se hizo patente una **efectiva aplicación de la norma** en las sentencias pronunciadas en los tocas resueltos por el Magistrado evaluado.

A continuación se ilustra lo anterior, con la siguiente gráfica:



Es importante destacar que en el periodo comprendido de marzo a julio de 2020 dos mil veinte, el Supremo Tribunal de Justicia no realizó sus labores con regularidad, toda vez que el personal en general y concretamente la ponencia del Magistrado evaluado laboró con todos los elementos que la conforman, así como, tampoco lo hizo el personal de Secretaría de Acuerdos de Sala de su adscripción, en virtud de la

DICTAMEN TÉCNICO

pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, en relación al COVID-19; por lo que con el objetivo de proteger la salud e integridad de los justiciables, servidores públicos y de la sociedad en general, en Sesión Plenaria celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprobó la suspensión de términos judiciales a partir del 18 dieciocho del mismo mes y año y hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte; circunstancia anterior, que afectó la tramitación de los asuntos turnados tanto a la Sala de adscripción del Magistrado evaluado, como a todas las Salas de este Supremo Tribunal de Justicia, así como en la emisión de resoluciones de los expedientes que le fueron turnados.

D). LOS TOCAS EN LOS QUE HA INTEGRADO QUÓRUM EL MAGISTRADO EVALUADO, QUE CORRESPONDEN AL ÍNDICE DE OTRAS SALAS, POR SUSTITUCIÓN DE ALGÚN MAGISTRADO, EN LOS QUE SE DICTARON SENTENCIAS Y ACUERDOS (ANEXO #9).

| | TOCA | SALA | SUSTITUYE | SESIÓN PLENARIA |
|----|-----------|---------|------------------------------------|-------------------------------|
| 1 | 1071/2014 | OCTAVA | GUILLERMO GUERERO FRANCO | ORDINARIA 12/12/2014 |
| 2 | 1071/2014 | OCTAVA | JOSE CARLOS HERRERA PALACIOS | ORDINARIA 23/01/2015 |
| 3 | 390/2015 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | ORDINARIA 24/04/2015 |
| 4 | 417/2015 | QUINTA | MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO | ORDINARIA 15/05/2015 |
| 5 | 466/2015 | QUINTA | MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO | ORDINARIA 05/06/2015 |
| 6 | 601/2015 | TERCERA | MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA | ORDINARIA 06/11/2015 |
| 7 | 644/2015 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | ORDINARIA 05/08/2015 |
| 8 | 66/2016 | NOVENA | LUIS ERNESTO CAMACHO HERNANDEZ | EXTRAORDINARIA 11/02/2016. |
| 9 | 367/2016 | QUINTA | MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO | EXTRAORDINARIA 09/06/2016 |
| 10 | 534/2016 | QUINTA | ARCELIA GARCÍA CASARES | EXTRAORDINARIA 23/08/2016 |
| 11 | 652/2016 | QUINTA | MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO | ORDINARIA 21/10/2016 |
| 12 | 795/2016 | SÉPTIMA | JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA | ORDINARIA 06/01/2017 |
| 13 | 57/2017 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | ORDINARIA 27/01/2017 |
| 14 | 246/2017 | TERCERA | MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA | EXTRAORDINARIA 10/04/2017. |
| 15 | 259/2017 | NOVENA | LUIS ERNESTO CAMACHO HERNANDEZ | EXTRAORDINARIA 27/04/2017 |
| 16 | 59/2017 | OCTAVA | GUILLERMO GUERRERO FRANCO | ORDINARIA 09/06/2017 |
| 17 | 277/2017 | OCTAVA | FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA | ORDINARIA 04/08/2017 |
| 18 | 74/2017 | OCTAVA | FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA | ORDINARIA |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|----|----------|---------|---------------------------------------|------------------------------|
| | | | | 11/08/2017 |
| 19 | 630/2018 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | ORDINARIA 09/11/2018 |
| 20 | 758/2018 | SÉPTIMA | CONSUELO DEL ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ | EXTRAORDINARIA 11/01/2019 |
| 21 | 30/2019 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | EXTRAORDINARIA 18/01/2019 |
| 22 | 382/2019 | QUINTA | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | ORDINARIA 02/07/2019 |
| 23 | 280/2020 | OCTAVA | FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA | ORDINARIA 22/09/2020 |
| 24 | 307/2020 | OCTAVA | FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA | ORDINARIA 06/10/2020 |

En este rubro, se advierte que el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, realizó un trabajo adicional, pues en **24 (veinticuatro)** tocas de diversas Salas a la de su adscripción, también integró quórum para dictar acuerdos o bien sentencias.

E). TOCAS RESPECTO DE LAS EXCUSAS DEL MAGISTRADO, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO (ANEXO #10).

| | SESION PLENARIA | TOCA | MAGISTRADO DESIGNADO | MOTIVO |
|---|----------------------------|-------------|---|--|
| 1 | 22/04/2016 | 202/2016 | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 2 | 26/05/2016 | 228/2016 | MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 3 | 1/11/2016 | 717/2016 | GUILLERMO GUERRERO FRANCO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 4 | 11/11/2016 | 200/2015 | SALVADOR CANTERO AGUILAR | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 5 | 11/11/2016 | 655/2016 | RICARDO SURO ESTEVEZ | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 6 | 27/01/2017 | 673/2016 | JAVIER HUMBERTO | Por estar dentro del supuesto en el artículo |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|----|------------|----------|---|---|
| | | | ORENDAIN CAMACHO | 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 7 | 04/08/2017 | 827/2016 | FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| 8 | 27/04/2017 | 210/2017 | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |
| 9 | 10/04/2017 | 11/2017 | JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |
| 10 | 27/03/2018 | 164/2018 | HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |
| 11 | 20/04/2018 | 219/2018 | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |
| 12 | 9/11/2018 | 618/2018 | ARCELIA GARCÍA CASARES | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |
| 13 | 19/03/2019 | 103/2019 | JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO | Por estar dentro del supuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. |

En este apartado en específico, se observa que durante el periodo de evaluación, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, se excusó del conocimiento en 13 trece tocas por actualizarse alguno de los supuestos que contempla el precepto legal 184 del Código de Procedimientos Civiles Estatal.

F). LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO EN LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

DICTAMEN TÉCNICO

| RELATORES | AUXILIARES JUDICIALES | TAQUIGRAFAS |
|---|------------------------------------|---------------------------------------|
| LIC. ARRIAGA PALACIOS MARIA DE JESUS | NUÑEZ PEREZ OSWALDO GUADALUPE | GUERRERO GARCIA ELSA |
| LIC. ENCISO VAZQUEZ JOSÉ FRANCISCO | HERNANDEZ RAMIREZ KAREN LETICIA | MADRUEÑO CONTRERAS LUZ GRACIELA |
| LIC. RUIZ AGUAYO MARCO TULIO | PEREZ LUPERCIO ROBERTO | |

G) LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO Y EL SENTIDO DE SU RESOLUCIÓN.

Como se desprende de la certificación de 1 uno de diciembre de dos mil veinte 2020, levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia (ANEXO #11), hizo constar que al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, durante las anualidades de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 2019 y 2020, no se encontró presentación de quejas que hubiesen sido desechadas, admitidas o resueltas contra el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Asimismo, se tiene a la vista el oficio 243/2020, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, signado por la Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial (ANEXO #12), en el que informó que el Magistrado evaluado ha dado cumplimiento a la obligación de presentar en tiempo y forma las correspondientes declaraciones patrimoniales con motivo del ejercicio en el encargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, durante las anualidades de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con fundamento en el artículo 33 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo 52, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

DICTAMEN TÉCNICO

Jalisco y la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

También se hace relación del escrito de 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte (ANEXO #13), signado por el Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en el que anexó las siguientes documentales:

1. Constancia de no sanción administrativa expedida el día 20 veinte de Noviembre de 2020 dos mil veinte, por la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, en la que informó que en términos de los artículos 10, fracción XVII, y 12, fracción VII, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, hizo constar la inexistencia de sanción administrativa en contra del Magistrado evaluado.
2. Oficio Info/ext/1085/2020, de 25 veinticinco de noviembre de 2020, signado por el Apoderado legal y visitador adjunto A de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el que comunicó que por instrucciones del Presidente de esa comisión, informaba que de la exhaustiva búsqueda realizada en su sistema de captura de autoridades del periodo del 2013 a la fecha, no se encontró registro alguno en contra del peticionario sobre la existencia de procedimientos sobre violaciones a derechos humanos.
3. Constancia número folio 146545, de 25 veinticinco de Noviembre de 2020 dos mil veinte, relativa a la inexistencia de antecedentes en el Archivo Criminalístico, expedida por la Dirección General de Archivo de Identificación Criminalístico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Las anteriores documentales, evidencian que el Magistrado evaluado sigue contando con los requisitos que fueron necesarios para su

DICTAMEN TÉCNICO

designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público; que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni ha sido sancionado administrativamente; por último, también se advierte que el funcionario ha sido garante y respetuoso de los derechos humanos, todo ello durante el ejercicio en el cargo de Magistrado en el periodo que se evalúa.

VI.- DIVERSOS DATOS QUE INFORMAN EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO EVALUADO.

a) ASISTENCIAS A LAS SESIONES PLENARIAS COMO MAGISTRADO.

La siguiente tabla enlista las Sesiones que han sido celebradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante el periodo del 11 once de abril al 6 seis de julio de 2014 dos mil catorce, debido a que fue separado del cargo por los motivos expuestos en el Resultando 4 del presente dictamen; y del 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, señalándose las asistencias e inasistencias que registró el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, misma que se inserta a continuación (ANEXO #14).

| ASISTENCIAS A SESIONES PLENARIAS DEL MAGISTRADO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO | | | | |
|---|-----------|-------------------------|------------|---------------|
| | FECHA | TIPO DE SESIÓN PLENARIA | ASISTENCIA | OBSERVACIONES |
| 1 | 11-ABR-14 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 2 | 17-ABR-14 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 3 | 25-ABR-14 | ORDINARIA | SI | |
| 4 | 16-MAY-14 | ORDINARIA | SI | |
| 5 | 22-MAY-14 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 6 | 23-MAY-14 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 7 | 30-MAY-14 | ORDINARIA | SI | |
| 8 | 6-JUN-14 | ORDINARIA | SI | |
| 9 | 17-JUN-14 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 10 | 23-JUN-14 | EXTRAORDINARIA | NO | JUSTIFICADA |
| 11 | 27-JUN-14 | ORDINARIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|----|-----------|--------------------------|----|--|
| 12 | 31-OCT-14 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 13 | 7-NOV-14 | ORDINARIA | SI | |
| 14 | 14-NOV-14 | ORDINARIA | SI | |
| 15 | 21-NOV-14 | ORDINARIA | SI | |
| 16 | 28-NOV-14 | SOLEMNE | SI | |
| 17 | 2-DIC-14 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 18 | 5-DIC-14 | SOLEMNE | SI | |
| 19 | 12-DIC-14 | ORDINARIA | SI | |
| 20 | 15-DIC-14 | EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE | SI | |
| 21 | 5-ENE-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 22 | 9-ENE-15 | ORDINARIA | SI | |
| 23 | 16-ENE-15 | ORDINARIA | SI | |
| 24 | 23-ENE-15 | ORDINARIA | SI | |
| 25 | 3-FEB-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 26 | 6-FEB-15 | ORDINARIA | SI | |
| 27 | 13-FEB-15 | ORDINARIA | SI | |
| 28 | 17-FEB-15 | ORDINARIA | SI | |
| 29 | 20-FEB-15 | ORDINARIA | SI | |
| 30 | 27-FEB-15 | ORDINARIA | SI | |
| 31 | 6-MAR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 32 | 17-MAR-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 33 | 20-MAR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 34 | 23-MAR-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 35 | 27-MAR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 36 | 7-ABR-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 37 | 10-ABR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 38 | 17-ABR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 39 | 24-ABR-15 | ORDINARIA | SI | |
| 40 | 15-MAY-15 | ORDINARIA | SI | |
| 41 | 22-MAY-15 | ORDINARIA | SI | |
| 42 | 26-MAY-15 | ORDINARIA | SI | |
| 43 | 5-JUN-15 | ORDINARIA | SI | |
| 44 | 12-JUN-15 | ORDINARIA | SI | |
| 45 | 19-JUN-15 | ORDINARIA | SI | |
| 46 | 26-JUN-15 | ORDINARIA | SI | |
| 47 | 30-JUN-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 48 | 10-JUL-15 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 49 | 5-AGO-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 50 | 7-AGO-15 | ORDINARIA | SI | |
| 51 | 13-AGO-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 52 | 21-AGO-15 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 53 | 1-SEP-15 | EXTRAORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 54 | 11-SEP-15 | ORDINARIA | SI | |
| 55 | 18-SEP-15 | ORDINARIA | SI | |
| 56 | 25-SEP-15 | ORDINARIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-----------|--------------------------|----|-------------|
| 57 | 2-OCT-15 | ORDINARIA | SI | |
| 58 | 7-OCT-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 59 | 16-OCT-15 | ORDINARIA | SI | |
| 60 | 23-OCT-15 | ORDINARIA | SI | |
| 61 | 30-OCT-15 | ORDINARIA | SI | |
| 62 | 6-NOV-15 | ORDINARIA | SI | |
| 63 | 13-NOV-15 | ORDINARIA | SI | |
| 64 | 20-NOV-15 | ORDINARIA | NO | JUSTIFICADA |
| 65 | 27-NOV-15 | SOLEMNE | SI | |
| 66 | 4-DIC-15 | ORDINARIA | SI | |
| 67 | 11-DIC-15 | SOLEMNE | SI | |
| 68 | 14-DIC-15 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 69 | 4-ENE-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 70 | 6-ENE-16 | EXTRAORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 71 | 8-ENE-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 72 | 11-ENE-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 73 | 12-ENE-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 74 | 15-ENE-16 | ORDINARIA | SI | |
| 75 | 21-ENE-16 | ORDINARIA | SI | |
| 76 | 5-FEB-16 | ORDINARIA | SI | |
| 77 | 11-FEB-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 78 | 19-FEB-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 79 | 26-FEB-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 80 | 3-MAR-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 81 | 7-MAR-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 82 | 11-MAR-16 | ORDINARIA | SI | |
| 83 | 18-MAR-16 | ORDINARIA | SI | |
| 84 | 23-MAR-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 85 | 1-ABR-16 | ORDINARIA | SI | |
| 86 | 6-ABR-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 87 | 15-ABR-16 | ORDINARIA | SI | |
| 88 | 22-ABR-16 | ORDINARIA | SI | |
| 89 | 13-MAY-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 90 | 20-MAY-16 | ORDINARIA | SI | |
| 91 | 26-MAY-16 | EXTRAORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 92 | 3-JUN-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 93 | 9-JUN-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 94 | 17-JUN-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 95 | 24-JUN-16 | ORDINARIA | SI | |
| 96 | 1-JUL-16 | ORDINARIA | SI | |
| 97 | 8-JUL-16 | ORDINARIA | SI | |
| 98 | 2-AGO-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 99 | 5-AGO-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 100 | 12-AGO-16 | ORDINARIA | SI | |
| 101 | 23-AGO-16 | EXTRAORDINARIA Y PRIVADA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-----------|---------------------|----|-------------|
| 102 | 2-SEP-16 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 103 | 9-SEP-16 | ORDINARIA | SI | |
| 104 | 19-SEP-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 105 | 23-SEP-16 | ORDINARIA | SI | |
| 106 | 30-SEP-16 | ORDINARIA | SI | |
| 107 | 5-OCT-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 108 | 7-OCT-16 | ORDINARIA | SI | |
| 109 | 14-OCT-16 | ORDINARIA | SI | |
| 110 | 17-OCT-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 111 | 21-OCT-16 | ORDINARIA | SI | |
| 112 | 1-NOV-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 113 | 11-NOV-16 | ORDINARIA | SI | |
| 114 | 17-NOV-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 115 | 29-NOV-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 116 | 30-NOV-16 | SOLEMNE | SI | |
| 117 | 2-DIC-16 | SOLEMNE | SI | |
| 118 | 6-DIC-16 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 119 | 9-DIC-16 | ORDINARIA | NO | JUSTIFICADA |
| 120 | 15-DIC-16 | SOLEMNE | SI | |
| 121 | 2-ENE-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 122 | 6-ENE-17 | ORDINARIA | SI | |
| 123 | 12-ENE-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 124 | 20-ENE-17 | ORDINARIA | SI | |
| 125 | 27-ENE-17 | ORDINARIA | SI | |
| 126 | 3-FEB-17 | ORDINARIA | SI | |
| 127 | 14-FEB-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 128 | 23-FEB-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 129 | 8-MAR-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 130 | 17-MAR-17 | ORDINARIA | SI | |
| 131 | 22-MAR-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 132 | 31-MAR-17 | ORDINARIA | SI | |
| 133 | 10-ABR-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 134 | 21-ABR-17 | ORDINARIA | SI | |
| 135 | 27-ABR-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 136 | 22-MAY-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 137 | 26-MAY-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 138 | 2-JUN-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 139 | 9-JUN-17 | ORDINARIA | SI | |
| 140 | 15-JUN-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 141 | 23-JUN-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 142 | 30-JUN-17 | ORDINARIA | SI | |
| 143 | 11-JUL-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 144 | 4-AGO-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 145 | 11-AGO-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 146 | 14-AGO-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-----------|---------------------|----|---|
| 147 | 25-AGO-17 | ORDINARIA | SI | |
| 148 | 1-SEP-17 | ORDINARIA | SI | |
| 149 | 12-SEP-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 150 | 18-SEP-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 151 | 22-SEP-17 | ORDINARIA | SI | |
| 152 | 27-SEP-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 153 | 2-OCT-17 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 154 | 6-OCT-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 155 | 20-OCT-17 | ORDINARIA | SI | |
| 156 | 27-OCT-17 | ORDINARIA | SI | |
| 157 | 10-NOV-17 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 158 | 24-NOV-17 | ORDINARIA | SI | |
| 159 | 1-DIC-17 | SOLEMNE | SI | |
| 160 | 8-DIC-17 | SOLEMNE | SI | |
| 161 | 15-DIC-17 | ORDINARIA | SI | |
| 162 | 2-ENE-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 163 | 5-ENE-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 164 | 12-ENE-18 | ORDINARIA | SI | |
| 165 | 19-ENE-18 | ORDINARIA | SI | |
| 166 | 26-ENE-18 | ORDINARIA | SI | |
| 167 | 2-FEB-18 | ORDINARIA | SI | |
| 168 | 9-FEB-18 | ORDINARIA | SI | |
| 169 | 15-FEB-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 170 | 23-FEB-18 | ORDINARIA | SI | |
| 171 | 1-MAR-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 172 | 9-MAR-18 | ORDINARIA | SI | |
| 173 | 16-MAR-18 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 174 | 23-MAR-18 | ORDINARIA | SI | |
| 175 | 27-MAR-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 176 | 6-ABR-18 | ORDINARIA | SI | |
| 177 | 20-ABR-18 | ORDINARIA | SI | |
| 178 | 26-ABR-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 179 | 18-MAY-18 | ORDINARIA | SI | |
| 180 | 25-MAY-18 | ORDINARIA | SI | |
| 181 | 8-JUN-18 | ORDINARIA | SI | |
| 182 | 15-JUN-18 | ORDINARIA | SI | |
| 183 | 19-JUN-18 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 184 | 29-JUN-18 | ORDINARIA | SI | |
| 185 | 6-JUL-18 | ORDINARIA | NO | JUSTIFICADA POR ATENDER ASUNTOS INHERENTES A SU CARGO |
| 186 | 13-JUL-18 | ORDINARIA | SI | |
| 187 | 3-AGO-18 | ORDINARIA | SI | |
| 188 | 10-AGO-18 | ORDINARIA | SI | |
| 189 | 14-AGO-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 190 | 24-AGO-18 | ORDINARIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-----------|--------------------------|----|---------------|
| 191 | 7-SEP-18 | ORDINARIA | SI | |
| 192 | 17-SEP-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 193 | 21-SEP-18 | ORDINARIA | SI | |
| 194 | 5-OCT-18 | ORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 195 | 18-OCT-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 196 | 9-NOV-18 | ORDINARIA | SI | |
| 197 | 16-NOV-18 | SOLEMNE | SI | |
| 198 | 23-NOV-18 | ORDINARIA | SI | |
| 199 | 7-DIC-18 | SOLEMNE | SI | |
| 200 | 12-DIC-18 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 201 | 14-DIC-18 | SOLEMNE | SI | |
| 202 | 2-ENE-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 203 | 11-ENE-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 204 | 18-ENE-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 205 | 22-ENE-19 | ORDINARIA | NO | INJUSTIFICADA |
| 206 | 29-ENE-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 207 | 5-FEB-19 | ORDINARIA | SI | |
| 208 | 12-FEB-19 | ORDINARIA | SI | |
| 209 | 19-FEB-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 210 | 26-FEB-19 | ORDINARIA | SI | |
| 211 | 5-MAR-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 212 | 19-MAR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 213 | 26-MAR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 214 | 2-ABR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 215 | 9-ABR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 216 | 16-ABR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 217 | 23-ABR-19 | ORDINARIA | SI | |
| 218 | 25-ABR-19 | EXTRAORDINARIA Y PRIVADA | SI | |
| 219 | 14-MAY-19 | ORDINARIA | SI | |
| 220 | 21-MAY-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 221 | 29-MAY-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 222 | 4-JUN-19 | ORDINARIA | SI | |
| 223 | 11-JUN-19 | ORDINARIA | SI | |
| 224 | 20-JUN-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 225 | 25-JUN-19 | ORDINARIA | SI | |
| 226 | 2-JUL-19 | ORDINARIA | SI | |
| 227 | 9-JUL-19 | ORDINARIA | SI | |
| 228 | 11-JUL-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 229 | 6-AGO-19 | ORDINARIA | SI | |
| 230 | 13-AGO-19 | ORDINARIA | SI | |
| 231 | 14-AGO-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 232 | 20-AGO-19 | ORDINARIA | SI | |
| 233 | 27-AGO-19 | ORDINARIA | SI | |
| 234 | 3-SEP-19 | ORDINARIA | SI | |
| 235 | 10-SEP-19 | ORDINARIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-------------------|------------------------------------|----|--|
| 236 | 17-SEP-19 | ORDINARIA | SI | |
| 237 | 24-SEP-19 | ORDINARIA | SI | |
| 238 | 1-OCT-19 | ORDINARIA | SI | |
| 239 | 2-OCT-19 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 240 | 8-OCT-19 | ORDINARIA | SI | |
| 241 | 15-OCT-19 | ORDINARIA | SI | |
| 242 | 22-OCT-19 | ORDINARIA | SI | |
| 243 | 29-OCT-19 | ORDINARIA | SI | |
| 244 | 5-NOV-19 | ORDINARIA | SI | |
| 245 | 12-NOV-19 | ORDINARIA | SI | |
| 246 | 19-NOV-19 | ORDINARIA | SI | |
| 247 | 26-NOV-19 | ORDINARIA | SI | |
| 248 | 3-DIC-19 | ORDINARIA | SI | |
| 249 | 10-DIC-19 | ORDINARIA | SI | |
| 250 | 12-DIC-19 | SOLEMNE | SI | |
| 251 | 2-ENE-2020 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 252 | 7-ENE-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 253 | 10-ENE-2020 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 254 | 14-ENE-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 255 | 21-ENE-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 256 | 28-ENE-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 257 | 4-FEB-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 258 | 11-FEB-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 259 | 18-FEB-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 260 | 25-FEB-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 261 | 3-MAR-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 262 | 10-MAR-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 263 | 17-MAR-2020 | ORDINARIA | SI | |
| 264 | 31-MAR-2020 | EXTRAORDINARIA | SI | |
| 265 | 17-ABR-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 266 | 29-ABRIL- 2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 267 | 8-MAY-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 268 | 15-MAY-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 269 | 29-MAY-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 270 | 12-JUN-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 271 | 17-JUN-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 272 | 24-JUN-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 273 | 30-JUN-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 274 | 6-JUL-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 275 | 14-JUL-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 276 | 31-JUL-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 277 | 14-AGO-2020 | EXTRAORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 278 | 25-AGO-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 279 | 1-SEP-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | | |
|-----|-------------|----------------------------|----|--|
| 280 | 8-SEP-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 281 | 22-SEP-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 282 | 29-SEP-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 283 | 6-OCT-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 284 | 13-OCT-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 285 | 20-OCT-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 286 | 27-OCT-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 287 | 3-NOV-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 288 | 10-NOV-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 289 | 17-NOV-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |
| 290 | 24-NOV-2020 | ORDINARIA VIDEOCONFERENCIA | SI | |

De la anterior relación, se concluye lo siguiente:

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Sesiones Plenarias | 290 |
| Inasistencias justificadas | 4 |
| Inasistencias injustificadas. | 2 |

En ese contexto, de las 290 doscientos noventa sesiones plenarias celebradas desde la época en que el Magistrado evaluado asumió el cargo, se advierte que el funcionario ha cumplido con el deber de acudir a la convocatoria emitida para la celebración de las diversas sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes para integrar el Quórum de Ley y tomar las decisiones respecto los asuntos sometidos ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitiendo su voto, destacándose que únicamente se asentó su inasistencia sin justificación en dos ocasiones y las restantes faltas fueron justificadas debido a las representaciones y comisiones que desempeñó a nombre de este H. Tribunal conforme las funciones que le fueron encomendadas, aún cuando se contraponían con sus asuntos personales, fuera de su horario de labores y en ocasiones en diverso lugar al de la residencia del funcionario en cuestión.

b) LICENCIAS CONCEDIDAS COMO MAGISTRADO (ANEXO #15).

DICTAMEN TÉCNICO

| LICENCIAS OTORGADAS AL MAGISTRADO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO | | | |
|---|----------------------------|----------------------------|---|
| | SESIÓN PLENARIA | PERIODO | MOTIVOS |
| 1 | 1-NOV-2016 | 3 Noviembre 2016 | Licencia con goce de sueldo |
| 2 | 6-DIC-2016 | 7, 8 y 9 Noviembre de 2016 | Asistió al Tercer Encuentro Nacional de Administración y Procuración de Justicia a celebrarse en la Ciudad de México. |

c) EVENTOS OFICIALES EN REPRESENTACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A LOS QUE ACUDIÓ EL MAGISTRADO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO (ANEXO #16).

| | Evento | Fecha | Lugar |
|---|---|---------------------------|--|
| 1 | Sesión Solemne del Ayuntamiento de Guadalajara, con motivo de la entrega de Reconocimiento y Premio a la Excelencia Magisterial "José Vasconcelos"; así como del Reconocimiento por los años laborados a favor de los Maestros y reconocimiento infantil educando con valores "Roberto Cuellar". | 20 de mayo de 2014. | Salón de Sesiones de Ayuntamiento, en el Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en Avenida Hidalgo, Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco. |
| 2 | Acto conmemorativo del CCXXIII Aniversario del Fallecimiento del Insigne Obispo de Guadalajara Fray Antonio Alcalde y Barriga. | 07 de agosto de 2015 | Patio de Ex Directores del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", ubicado en Calle Hospital número 278, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco. |
| 3 | Ceremonia oficial donde se instalará el Centro de Operaciones en la Plaza de Armas con motivo del "Día Nacional de Protección Civil". | 19 de septiembre de 2015. | Plaza Liberación ubicada en el Centro Histórico, en la Ciudad de Guadalajara. |
| 4 | Ceremonia Conmemorativa del 105 Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana. | 20 de noviembre de 2015. | Parque Revolución, ubicado en Avenida Juárez y Avenida Federalismo en la Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. |
| 5 | Acto de Conmemoración del día del Ejército Mexicano | 19 de febrero de 2016 | Instalaciones del Cuartel General de la V Región Militar, ubicadas en la Avenida Aviación 5851, Colonia la Estrada, la Mojonera, Zapopan, Jalisco. |
| 6 | Celebración del Día del Abogado. | 12 de julio de 2016. | Rotonda de los Jaliscienses Ilustres. |
| 7 | Conversatorios Jurisdiccionales entre los Juzgadores del Estado | 4 de noviembre | Salón México I, del Hotel Hilton, ubicado en Avenida |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | |
|----|---|----------------------------------|--|
| | y la Federación. | de 2016. | de las Rosas número 2933, Colonia Rincón del Bosque, en Guadalajara, Jalisco. |
| 8 | MESA 2 "JUSTICIA LABORAL" | 17 de noviembre de 2016. | Auditorio de la COPARMEX, ubicado en la Calle López Cotilla número 1465-1, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. |
| 9 | Noveno Informe de Actividades del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad de México, al Tercer Encuentro Nacional de Administración y Procuración de Justicia y a la última Asamblea Plenaria de la CONATRIB. | 07,08 Y 09 de diciembre de 2016. | Edificio de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Niños Héroes número 119, en la Colonia Doctores en la Ciudad de México. |
| 10 | Conmemoración del "Día del Trabajo". | 01 de mayo de 2017. | Salón Guadalajara de la Expo Guadalajara, ubicado en Avenida de las Rosas, en la Colonia Verde Valle, en Guadalajara, Jalisco. |
| 11 | Aniversario XXIV de la Fundación del Colegio de Abogados de Jalisco, Foro Federalista, Lic. Alberto Orozco Romero, A.C. y la Toma de Protesta del Consejo Directivo 2017-2019" | 18 de Octubre de 2017 | Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicado en Avenida Hidalgo número 190, en el Centro Histórico de Guadalajara. |
| 12 | Sesión extraordinaria del Comité de Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil | 5 de marzo de 2018 | Avenida Francisco Javier Gamboa No. 2, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. |
| 13 | Asamblea Ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 29 de mayo de 2018. | Corporativa de Fundaciones A.C., ubicada en López Cotilla número 2139, en Guadalajara, Jalisco. |
| 14 | Asamblea Ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 25 de septiembre de 2018. | Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, ubicada en Avenida Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1078, Colonia Mezquitán Country, Piso 6. |
| 15 | Foro de Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 17 de octubre de 2018. | Centro Internacional de la Amistad, ubicado en la Avenida Eulogio Parra número 2359, en Guadalajara, Jalisco. |
| 16 | Asamblea Ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 28 de noviembre de 2018. | Instalaciones de la Biblioteca de UTEG, ubicada en Avenida Américas número 425, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. |
| 17 | Asamblea Ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la | 27 de febrero de 2019. | Auditorio Madre Teresa del DIF Jalisco, ubicado en Avenida Alcalde número |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | | |
|-----------|---|---------------------------|---|
| | Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | | 1220, Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco. |
| 18 | Asamblea Extraordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 11 de abril de 2019 | Instalaciones de la Biblioteca de UTEG, ubicada en Avenida Américas número 425, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. |
| 19 | XX Aniversario del Museo del Ejército y Fuerza Aérea "Cuartel Colorado" y Biblioteca Pública del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. | 12 de junio de 2019. | Jardín Posterior del Museo del Ejército y Fuerza Aérea "Cuartel Colorado", ubicado en la Calle Valentín Gómez Farías número 600, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. |
| 20 | Reunión ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 27 de junio de 2019. | Instalaciones de la Biblioteca de UTEG, ubicada en Avenida Américas número 425, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. |
| 21 | 189 Aniversario del Natalicio de Ignacio L. Vallarta. | 23 de agosto de 2019. | Rotonda de los Jaliscienses Ilustres, ubicada en Paseo Fray Antonio Alcalde, entre Avenida Hidalgo y Calle Independencia, en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco. |
| 22 | Asamblea Ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 29 de agosto de 2019. | Casa ITESO CLAVIJERO, ubicado en la calle José Guadalupe Zuno Hernández número 2083, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. |
| 23 | Reunión extraordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 26 de septiembre de 2019. | Pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Paseo del Prado número 1228, en la Colonia Lomas del Valle, en Guadalajara, Jalisco. |
| 24 | Asamblea Ordinaria de Vinculación del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 31 de octubre de 2019. | Edificio de la Rectoría de la Universidad de Guadalajara, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso 9, en Guadalajara, Jalisco. |
| 25 | Segundo foro de Fomento a las OSC en Jalisco. | 13 de noviembre de 2019 | Auditorio de la Universidad UTEG, ubicada en Américas número 425, en Guadalajara, Jalisco. |
| 26 | Reunión ordinaria del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | 30 de enero de 2020. | Instalaciones de la Biblioteca de UTEG, ubicada en Avenida Américas número 425, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. |
| 27 | Reunión ordinaria del Comité | 24 de | De manera virtual. |

DICTAMEN TÉCNICO

| | | |
|--|---------------------|--|
| para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco. | septiembre de 2020. | |
|--|---------------------|--|

d) INTEGRACIÓN DEL MAGISTRADO EVALUADO, EN LAS COMISIONES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (ANEXO #17).

| SESION PLENARIA | NOMBRE DE LA COMISIÓN | OBJETO |
|------------------------------|---|---|
| 4-ENE-2016 EXTRAORDINARIA | La Comisión Permanente de Gobierno y Administración | Aprobar la integración de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23 fracción XX y 34 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 20 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia. |
| 2-Ene-2019 EXTRAORDINARIA | Comisión Permanente de Gobierno y Administración. | Aprobar la integración de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23 fracción XX y 34 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 20 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia. |
| 14-Ene-2020 EXTRORDINARIA | La Comisión Transitoria de Archivo, Estadística y Biblioteca | Se avoca principalmente al funcionamiento de la Biblioteca Mariano Otero de este Tribunal que habiendo sido inaugurada por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. Francisco Ramírez Acuña no se había podido poner a disposición de los usuarios. |
| | La Comisión Transitoria de Revisión, Actualización y Retabulación Salarial. | Regulación Salarial de los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. |

Sobre este tema, debe tomarse en consideración que cada una de las Comisiones que desarrolló el Magistrado Evaluado, lo que implica una carga de trabajo adicional a la ordinaria; toda vez que realizan actividades específicas y trascendentes que le fueron encomendadas

DICTAMEN TÉCNICO

por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo a la naturaleza propia de la Comisión.

e) IMPARTICIÓN DE DIVERSAS MATERIAS DENTRO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR PARTE DEL MAGISTRADO EVALUADO, EN EL PLANTEL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS (ANEXO #18).

| MATERIA | GENERACIÓN | CALENDARIO | GRADO | CARGA HORARIA |
|--|-------------------|---|-----------------|----------------------|
| Formación de la decisión judicial | Cuarta Generación | 2019-A Inicio: Marzo de 2019. Termino: Agosto de 2019. | Cuarto Semestre | 60 horas |
| Seminario de Teoría del Delito en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, con el módulo: Formación de la decisión judicial | Sexta Generación. | 2019-B Inicio: Septiembre de 2019. Termino: Febrero 2020 | Cuarto Semestre | 10 horas |
| Seminario de Teoría de Tesis | Cuarta Generación | 2019-B Inicio: Septiembre de 2019. Termino: Febrero 2020 | Cuarto Semestre | 60 horas |

CUARTO.-**CONCLUSIONES.**

Los elementos desarrollados en los considerandos anteriores, permiten concluir que el **Maestro JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,**

DICTAMEN TÉCNICO

cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad a que se refiere el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Así, las documentales descritas en cada apartado del presente dictamen, revelan que, en cuanto a su grado académico, JORGE MARIO ROJAS GUARDADO tiene estudios profesionales de licenciatura y maestría, además, que durante el periodo en el que se ha desempeñado como Magistrado ha participado como ponente en diversos eventos académicos en general, a compartir sus conocimientos y experiencia como juzgador.

En esa virtud, las constancias demuestran la disposición del Magistrado evaluado para mantenerse actualizado académica y profesionalmente y, por ende, que continúa capacitándose para desempeñar con eficiencia la función jurisdiccional que le ha sido encomendada.

Concedor de su alto cargo y la responsabilidad que lleva consigo, continúa especializándose en la Ciencia del Derecho, al haber obtenido recientemente el grado de Maestro en Derecho.

Por lo que ve a los datos estadísticos que se tienen a la vista, se observa que en su desempeño como Magistrado, cumple en sus términos con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional, en virtud de tanto en la Décima Primera Sala Penal y la Cuarta Sala Civil, analizó y resolvió en su totalidad **1,882** (mil ochocientos ochenta y dos) asuntos en el periodo de la evaluación (del 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, respecto de las cuales, se concedieron 250 (doscientos cincuenta amparos) lo que representa el 13.2% trece punto dos por ciento del total de ambas salas, y se negaron 278 (doscientos setenta y ocho)

DICTAMEN TÉCNICO

que corresponde al 14.7% (catorce punto siete por ciento); **que evidencia que en la mayoría de los asuntos turnados, se hizo patente una efectiva aplicación de la norma en las sentencias pronunciadas en los tocas resueltos por el Magistrado evaluado.**

También, ha suplido con total disposición y responsabilidad las licencias de sus compañeros Magistrados y fue designado para integrar quórum en 24 veinticuatro tocas; actividades que son adicionales a las ordinarias.

De igual manera, cuenta con una intachable trayectoria laboral, ya que no ha sido sancionado por alguna causa de responsabilidad, como se ve de la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos, asimismo, la forma de conducirse ante la sociedad y gobernados no ha sido cuestionado por diversa autoridad, como lo acreditó el propio Magistrado al presentar las diversas constancias ante la Contraloría del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la inexistencia de antecedentes del índole criminal.

En cuanto a las representaciones oficiales y eventos interinstitucionales, el Magistrado acudió a 27 veintisiete eventos en Representación del Presidente de este Tribunal, organizados por diversos órganos gubernamentales y algunos del sector privado, pero de trascendencia social; a los que ha asistido con total voluntad, disponibilidad y profesionalismo, aún cuando se contraponían con sus asuntos personales, fuera de su horario de labores y en algunos casos, fuera del lugar de residencia de la funcionaria en cuestión.

De los datos descritos, se determina que la actuación del Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO** ha sido con

DICTAMEN TÉCNICO

INDEPENDENCIA, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado a que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por ello su trabajo es de **EXCELENCIA**, en las diferentes actividades desempeñadas, dado que, como Magistrado se perfeccionó cada día para desarrollar las virtudes judiciales: Humanismo, Justicia, Prudencia, Responsabilidad, Patriotismo, Compromiso social, Lealtad, Orden, Respeto, Decoro, Perseverancia y Honestidad.

En esa tesitura, en concepto del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el **Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO** demuestra una vez más que desempeña una de las funciones más trascendentales del Estado, como lo es la impartición y administración de justicia; de una manera pronta, completa, imparcial, independiente, objetiva, profesional y transparente.

Sigue contando con los requisitos exigidos que mostró al momento de su designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público, los que sin lugar a dudas tienen plena vigencia para el acto de ratificación y tomando en consideración no sólo la ausencia de conductas negativas por parte de la funcionaria judicial cuya actuación se evalúa, sino en la ALTA CAPACIDAD y HONORABILIDAD que lo califican como la persona idónea y de excelencia para seguir ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como Magistrado se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia, como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, es por ello que se

DICTAMEN TÉCNICO

emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE PARA EL MAGISTRADO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, PROPONIENDO SU RATIFICACIÓN**, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (en su texto vigente antes de la reforma contenida en el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve).

Por tal razón, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, estima procedente y fundado solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, que tomen en cuenta las consideraciones y la documentación descrita a lo largo del presente dictamen, con el propósito que dicho Poder Legislativo pronuncie el acuerdo correspondiente, determinando **LA RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO AL MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

PRIMERO. En opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la actuación y desempeño del Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO** durante el periodo revisado, resultó **favorable**, para estimar la procedencia en su ratificación, en base a los fundamentos legales, argumentos y documentales precisados en los considerandos primero, tercero y cuarto.

SEGUNDO. Solicítese al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, emita el Acuerdo Parlamentario que corresponde, de conformidad con lo que establece el numeral 200 de la Ley Orgánica del Poder

DICTAMEN TÉCNICO

Legislativo del Estado de Jalisco, declarando **LA RATIFICACIÓN DEL MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO** como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos establecidos por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (en su texto vigente antes de la reforma contenida en el Decreto Número 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve) y 23, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco (en su texto vigente antes de ser derogada mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve), remítase al Congreso del Estado de Jalisco, el dictamen técnico y anexos que lo sustentan, para ratificar como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al **MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.**

Así lo determinó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, suscribiendo este dictamen en su calidad de representante, el Presidente del mismo, **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos **Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, quien autoriza y da fe.